

Hacienda de 13 de junio de 1984 y la Resolución de 21 de noviembre de 1984 que desestimaba el recurso de reposición formulado frente a aquélla, debemos anular y anularmos los referidos actos impugnados por ser contrarios al ordenamiento jurídico.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.»

En vista de esta sentencia, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, acuerda la ejecución de la misma en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario de Economía y Hacienda, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

17565 *ORDEN de 15 de junio de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 31 de diciembre de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.716, interpuesto por «Casino del Sardinero, Sociedad Anónima», por el concepto de tasa de juegos de suerte, envite o azar.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha de 31 de diciembre de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.716, interpuesto por «Casino del Sardinero, Sociedad Anónima», representado por el Procurador señor Granados Weil, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 29 de mayo de 1985, por la tasa de juegos de suerte, envite o azar con cuantía de 39.063.320 pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Granados Weil, en nombre y representación de la Entidad demandante «Casino de Santander, Sociedad Anónima», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 29 de mayo de 1985, a la que la demanda se contrae; declaramos no ser en parte conforme a derecho y por consiguiente anulamos la referida resolución económico-administrativa impugnada, con devolución, de lo que se hubiera indebidamente ingresado al hacer su auto-liquidación por la tasa de referencia; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Madrid, 15 de junio de 1987.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

17566 *ORDEN de 15 de junio de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 31 de diciembre de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.446, interpuesto por «Casino Bahía de Cádiz, Sociedad Anónima», por el concepto de tasa de juegos de suerte, envite o azar.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha de 31 de diciembre de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.446, interpuesto por «Casino Bahía de Cádiz, Sociedad Anónima», representado por el Procurador señor Bermúdez de Castro, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 4 de diciembre de 1984 por la tasa de juegos de suerte, envite o azar con cuantía de 17.561.400 pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Bermúdez

de Castro, en nombre y representación de la Entidad demandante «Casino Bahía de Cádiz, Sociedad Anónima», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 4 de diciembre de 1984, a la que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser en parte conforme a derecho y por consiguiente anulamos en parte la referida resolución económico-administrativa impugnada; manteniendo la misma en cuanto ordena que, por el Delegado de Hacienda de Cádiz se ordene en vía de gestor tributaria de comprobación administrativa pertinente de la autoliquidación producida por la Entidad hoy recurrente, produciendo la definitiva correspondiente que deberá ser reglamentariamente notificada a aquélla, con devolución -en su caso-, a esta última de lo que hubiera indebidamente ingresado al hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Madrid, 15 de junio de 1987.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

17567 *ORDEN de 19 de junio de 1987 por la que se autoriza el cambio de titularidad y traspaso de los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Rodrigo Martínez, Sociedad Anónima» (ROMASA expediente GV-1, a favor de «Rodrigo Martínez, S. A.», Sociedad Anónima.*

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 2 de marzo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril), por la que se autoriza el cambio de titularidad y traspaso de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Rodrigo Martínez, Sociedad Anónima» (ROMASA), expediente GV-1, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 25), y en la Orden de ese Departamento, de 15 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre), que declaró a dicha Empresa comprendida en la zona de urgente reindustrialización de Vigo-El Ferrol, a favor de la Empresa «Rodrigo Martínez, S. A.», Sociedad Anónima,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Que los beneficios concedidos a la Empresa «Rodrigo Martínez, Sociedad Anónima» (expediente GV-1) por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda, de 20 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero de 1986), para la instalación en Vigo, Pontevedra, de una industria de fabricación de muebles de baño, sean atribuidos a la Empresa «Rodrigo Martínez, S. A.», Sociedad Anónima, permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron dichos beneficios, quedando sujeta la Empresa antes mencionada para el disfrute de éstos al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

17568 *ORDEN de 19 de junio de 1987, por la que conceden los beneficios fiscales previstos en la L. 15/1986, a la Empresa «Industria Aragonesa Gráfica, S. A. L.»*

Vista la instancia formulada por el representante de «Industria Aragonesa Gráfica, S. A. L.», con C. I. F. A-50175140, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986 de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando: Que en la tramitación del expediente se ha observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 1.200 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 19 de junio de 1987.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

17569 *ORDEN de 19 de junio de 1987, por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, a la Empresa «Industrias Artesanas de Puertas de Villacañas, S. A. L.»*

Vista la instancia formulada por el representante de «Industrias Artesanas de Puertas de Villacañas, S. A. L.», con código de identificación fiscal A-45055969, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 404 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 19 de junio de 1987.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

17570 *ORDEN de 19 de junio de 1987, por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, a la Empresa «Quimilabor, S. A. L.»*

Vista la instancia formulada por el representante de «Quimilabor, S. A. L.», con C. I. F. A-78424256, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 1.160 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 19 de junio de 1987.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

17571 *ORDEN de 22 de junio de 1987, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, con fecha 12 de febrero de 1987, en recurso número 1.242/1985, interpuesto por don Guillermo Pardo Morales, sobre incompatibilidad para el ejercicio libre de la Abogacía.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, con fecha 12 de febrero de 1987, que estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo número 1.241/1985, interpuesto por don Guillermo Pardo Morales, contra acuerdo de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de 15 de abril de 1984, sobre incompatibilidad para el ejercicio libre de la Abogacía.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y concordantes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956,